



*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los salones de juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062055)*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las competencias en Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma, la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva y la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en su artículo 1 establece como objeto de la misma la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de todas las actividades relativas a los casinos, juegos y apuestas. De forma específica, se incluye en el objeto de la Ley, la regulación, entre otras cuestiones, de las empresas dedicadas a la gestión y explotación de juegos y de apuestas, a la fabricación de materiales de juego y actividades conexas y los locales donde se realizan la gestión y la explotación de juegos y de apuestas, así como aquellos donde se producen los resultados condicionantes.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, no contiene en su articulado ningún precepto que desarrolle el horario de apertura y cierre de los diferentes establecimientos de juego, siendo las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, las que establecen los horarios de cada tipo de establecimiento.

La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, en su disposición adicional cuarta, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de juego la fijación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos de juego.

El artículo 46 del reglamento de máquinas recreativas de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo, define los salones de juego como los establecimientos específicamente destinados a la explotación de máquinas tipo B, siendo los salones de juego o tipo B, los habilitados para explotar máquinas de tipo "B1" y "B2", sin perjuicio que puedan también en explotación máquinas de tipo "A", debiendo cumplir los requisitos establecidos en los artículos 48 y siguientes.

El artículo 50 del reglamento de máquinas recreativas de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo, establece que el horario de funcionamiento será el que para este tipo de establecimientos esté regulado en cada momento por el órgano competente de la Junta de Extremadura.



Actualmente no existe disposición normativa específica dictada por el órgano competente en materia de Juego, siendo aplicable la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas estableciéndose como horario de cierre, del 1 de octubre al 31 de mayo, a las 23:00 horas y desde el 1 de junio al 30 de septiembre a las 24:00 horas, incrementándose en 30 minutos los viernes, sábados y vísperas de festivos. En cuanto la hora de apertura, la Orden citada establece que no podrán ser abiertos sin que haya transcurrido entre el horario oficial de cierre, y la apertura del mismo, un periodo mínimo de tiempo de 6 horas.

El Decreto 162/2019, de 29 de octubre por la que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 7 las competencias de la Dirección General de Tributos. Así, con carácter general, le corresponde la gestión de las competencias y funciones que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de juego. En particular le corresponde, entre otras, la ordenación del juego mediante la elaboración de propuestas normativas en materia de juegos de suerte, envite o azar, la gestión y la tramitación de las autorizaciones en materia de juegos y homologación del material de juego, las funciones de control e inspección en materia de juego.

Por tanto, en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

***Primero. Objeto y ámbito de aplicación.***

La presente resolución tiene por objeto establecer el horario de apertura y cierre de los salones de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la explotación de máquinas tipo "B1" y "B2" regulados en los artículos 46 y siguientes del reglamento de máquinas recreativas de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo.

***Segundo. Horario de apertura y de cierre.***

1. Los salones de juego tendrán como horario de funcionamiento para su apertura y cierre el siguiente:
  - a) Desde el 1 de octubre a 31 de mayo. Desde las 10:00 horas de un día hasta las 02:00 horas del día siguiente.
  - b) Desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Desde las 10:00 horas de un día hasta las 03:00 horas del día siguiente.



- c) Horario de fines de semana y vísperas de festivos. El horario de cierre podrá prolongarse media hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos.
2. Los salones de juego deberán exponer junto a la entrada del local y en todo caso, en la parte del local destinado al servicio de admisión y control, el cartel con el horario de apertura y cierre. Se considerará un incumplimiento de las condiciones de la autorización la falta de exposición del cartel con el horario de apertura y cierre del establecimiento.
3. Llegada la hora de cierre, no se permitirá el acceso a ningún cliente y deberán estar totalmente desalojados. Igualmente, quedará fuera de funcionamiento todas las máquinas recreativas y terminales de apuestas, pantallas de televisión o de cualquier otro tipo, debiendo estar totalmente apagadas, así como, en su caso, dejar de expender cualquier artículo de consumo.

### ***Tercero. Salones de Juego Autorizados***

El horario de apertura y cierre de los salones de juego cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el órgano competente en materia de juego y cuya autorización se encuentre vigente a la entrada en vigor de la presente resolución, les será aplicable lo dispuesto en el apartado segundo anterior.

### ***Cuarto. Juego patológico.***

Las empresas autorizadas en los salones de juego tienen la obligación de velar por la efectividad de las políticas de juego responsable, especialmente prestando la debida atención a los grupos de riesgo, proporcional al público la información necesaria para que puedan hacer una selección consciente de las actividades de juego y su actitud ante el juego sea moderada, no compulsiva y responsable.

Deberán informar, de acuerdo con la naturaleza y medios utilizados en cada juego, de la prohibición de participar a las personas menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de Limitaciones de Acceso al juego.

### ***Quinto. Efectos.***

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de junio de 2021.

El Director General de Tributos,  
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •

